El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 462] MONTEVIDEO, LUNES 17 DE ENERO DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

☞Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Lunes,—San Antonio, abad.

Sol, sale á las 5h 0m.—Se pone á las 7h 0m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 3.

	Hombres.	*Mugeres*
El dia anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	61	22

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 4rs.
Patacones	13 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	115 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

ESTADOS UNIDOS.

BANDO.

Por cuanto por un acta del Congreso de los Estados Unidos, aprobada en 29 de Mayo de 1830, se proveyó, que siempre y cuando el Presidente de los Estados Unidos recibiese satisfactoria evidencia de que el gobierno de la Gran Bretaña abriria los puertos de sus posesiones coloniales en las Indias Occidentales, en el continente de la América del Sur, Islas de Bahama, los Caicos é Islas Bermudas, á los buques de los Estados Unidos por término indefinido ó limitado: de que los buques de los E. U. y sus cargamentos al entrar en los puertos coloniales supradichos, no estarán sujetos á otros ni mas grandes derechos de tonelage ni otros impuestos, ni contribuciones de ningun otro género, que las impuestas á los buques ingleses y sus cargamentos que llegaren de los E. U. á dichas posesiones coloniales: de que los buques de los E. U. podrian importar de los mismos Estados en dichas posesiones coloniales cualquier artículo ó artículos que pudiesen importarse en buques ingleses en las dichas posesiones, procedentes de los E. U.; y de que los buques de los E. U. podrian exportar de las colonias referidas, para cualquier país sin distincion, no siendo dominio de la Gran Bretaña, cualquier artículo ó artículos que pudiesen ser exportados de ellas en buques de la Gran Bretaña, á cualquier otro país que no sea del dominio británico ó posesiones supradichas; dejando el trato comercial de los E. U. con los otros dominios británicos sobre un pié no menos favorable á los E. U. que como ahora existe: que en tónces y en tal caso, el Presidente de los E. U. fuera autorizado en cualquier tiempo antes de las próximas sesiones del congreso, para promulgar un bando, declarando que ha recibido tal evidencia, y que por lo mismo, y desde la fecha de tal bando, estarán abiertas los puertos de los E. U. indefinidamente ó por un término fijo, como el caso lo requiera, á los buques ingleses procedentes de dichas posesiones coloniales de la Gran Bretaña, y sus cargamentos, sin quedar sujetos á otro ni mayor derecho de tonelage ni impuesto ó cargo de ningun género, mas que él que se exija á los buques de los E. U. ó sus cargamentos procedentes de dichas posesiones inglesas; y que será legal para dichos buques inglesas importar en los E. U., ó exportar de ellos, cualquier artículo ó artículos que puedan ser importados ó exportados en buques de los E. U., y que el acta llamada "Acta de Navegacion" aprobada el 18 de Abril de 1818, el acta que le sirve de suplemento, aprobada el 15 de Mayo de 1820, y el acta titulada "Acta para arreglar el trato comercial entre los E. U. y ciertos puertos ingleses," aprobada el 1. ° de Mayo de 1828, sean en tal caso suspendidas ó absolutamente revocadas, si el caso lo requiere:

Y por cuanto por dicha acta se proveyó ademas que siempre que hubieren sido abiertos los puertos de los Estados Unidos, bajo la autoridad dada por ella, se admitirán los buques ingleses y sus cargamentos á hacer su entrada en los puertos de los E. U., de las islas, provincias ó colonias de la Gran Bretaña, que están en ó cerca del continente del Norte de América, y Norte y Este de los E. U.

Y por cuanto se ha recibido por el presidente de los E. U. evidencia satisfactoria de que, siempre que él ponga en efecto las provisiones de la sobredicha acta, el gobierno de la Gran Bretaña abrirá por un periodo indefinido los puertos de sus posesiones coloniales en las Idias Occidentales, sobre el continente de la América del Sur, en las Islas de Bahama, los Caicos y las Islas Bermudas, á los buques de los E. U. y sus cargamentos en los términos y conforme á los requisitos de la mencionada acta del congreso.

Por tanto ahora yo, Andres Jackson, Presidente de los E. U. de América, declaro y proclamo: que ha sido recibida por mí la tal evidencia, y que en virtud del acta del congreso el 29 de Mayo de 1830, están abiertos desde la fecha de este bando, los puertos de los E. U, á los buques ingleses procedentes de dichas posesiones inglesas y sus cargamentos, en los términos espresados en la referida acta; el acta titulada "Acta de Navegacion" aprobada el 18 de Abril de 1818, el acta que le sirve de suplemento, aprobada el 15 de Mayo de 1820, y el acta titulada "Acta para arreglar el trato comercial entre los E. U. y ciertos puertos ingleses" aprobada el 1 ° de Mayo de 1823, quedan revocadas absolutamente, y los buque ingleses y sus cargamentos son admitidos á hacer su entrada en los puertos de los E. U., de las Islas, provinciales y colonias de la Gran Bretaña, que estén en ó cerca del continente de la América del Norte, y al Norte ó Este de los E. U.

Dado bajo mi firma en la ciudad de Washington, á cinco de Octubre del año de Nuestro Señor de mil ocho cientos y treinta, y el 55 de la independencia de los Estados-Unidos.

ANDRES JACKSON.

Por el Presidente,

M. Van Buren, Setrt.

GUATEMALA.

Los sucesos principales que allí han sucedido son que el general Morazan ha sido electo presidente. Dominguez había reunido en Trujillo una fuerza tal, que inspiraba recelos, hasta el grado de haberse exigido una contribucion estraordinaria de 90,000 pesos para equipar y sostener la fuerza que debia contenerle.

La legislatura de Guatemala habia declarado vacante la mitra arzobispal, y en su consecuencia mandado nombrar un vicario capitular, lo que ha originado desagradables contestaciones con el cabildo eclesiástico, que no considera al cuerpo legislativo facultado para semejante procedimiento. Por contestaciones interceptadas entre el arzobispo espulso y algunas personas de la capital entre otras las monjas de Santa Teresa, se ordenó la prision de estas y de la famosa madre Aicinena; el pueblo se agolpó al rededor del convento dando tales muestras de inquietud, que fué necesario revocar el mandamiento de prision.

Junio 19.—Ayer tarde ha habido un lance escandaloso entre el vice consul frances y el oficial de la guardia del muelle, que lo era el jóven subteniente D. Juan Lopez: el primero reclamaba la libertad de un marinero frances, preso por hallarse algo bebido: Lopez se

resistió con palabras descomedidas, y a fin prendió al vice-cónsul sin respetó á su carácter. En el momento empezaron las contestaciones entre este funcionario y las autoridades de la plaza; pero el comandante Lemus ha tomado la defensa del oficial Lopez, y el vice-cónsul ha sido insultado de un modo inesplicable. Verémos en que parán estos escándalos.

Id. 22. — Siguen los escándalos: el pueblo está dividido en dos opiniones: la mayor perjudica á los estrangeros, y se han oido propósitos horribles: el comandante Lemus ha hecho disipar algunos grupos de comerciantes estrangeros, y vá á acusarlos de perturbadores de la tranquilidad pública. Esto tenia ya el mal orígen de una disputa que hubo en dias anteriores con el frances Mallet, quien quiso terminar las diferencias con la espada; pero aquí agradan mas los chismes que las estocadas, y el pueblo lo paga siempre. Se ha decretado la libertad del vice-cónsul, á reserva de lo que determino la superioridad; pero aun sigue preso.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO ENERO 17 DE 1831.

La H. C. de R. sigue discutiendo el proyecto sobre extincion del cobre del Brasil. Ayer al medio dia tuvo sesion al efecto: y debe esperarse que con dos dias mas de igual contraccion dará fin á aquella importante tarea.

—

Anoche se nos ha asegurado que llegó á esta capital un oficial procedente del Uruguay, que conduce la noticia de haber invadido á Santa Fé el general Paz. Ignoramos por lo demas el valor que pueda darse á esta noticia.

CORRESPONDENCIA.

Miguelete, 15 de Enero de 1831.

Sr. Editor del Universal.

Soy el mismo aquel de la papeleta del otro dia sobre elecciones de alcalde, que vengo á pedirle me preste sus columnas para mandarle decir al *Caduceo* lo que sigue:

Muy Sr. mio: Acabo de tener la satisfaccion de ver en el número de su periódico de esta fecha, un artículo que dice, *Reflexiones políticas sobre la organizacion de la fuerza armada para este Estado constitucional Republicano Oriental del Uruguay.*

Digo que tuve satisfaccion, por que al leer las primeras lineas luego reconocí en él á un antiguo é ilustrado amigo llamado Benjamin Constant, á quien tube el gusto de tratar y admirar tambien en la época de mi expatriacion, y no pude menos que sacarme el gorro para leerlo, en demostracion del respeto que tributo á sus talentos y virtudes, haciéndole tres profundas cortesias al artículo, cual si estubiera su autor presente en esta humilde choza. Qué felicidad! me dije á mí mismo. ¿En qué buque habra venido de Francia Mr. Benjamin; y que sucesos habrán ocurrido en Paris que le hayan obligado á un viaje tan repentino? En estas contemplaciones me hallaba, pensando ya en ir al pueblo á visitarlo cuando cata aqui que entra un vecino con otro ejemplar del *Caducéo* en la mano. Ya sé, le dije al momento, la curiosidad que lo trae á V. por aquí á estas horas: en la misma estoy yo amigo: pero que él está en Montevideo no tiene duda: qué principios! qué lógica! si me parece que le estoy oyendo en la tribuna de los diputados de Paris! es mucho hombre este Mr. B. Constant: vea V.; apenas ha llegado cuando ya está escribiendo reflexiones sobre la organizacion de la fuerza armada para el estado *constitucional republicano oriental del Uruguay*: mire V. que precision y que claridad: nada se le ha escapado ni lo de constitucional, ni lo de republicano. V. está soñando, me replicó el vecino: sino hay tal llegada de Constant, ni tales reflexiones para nuestro pais; lo que hay es que el autor del *Caduceo* ha hecho lo que se llama un plágio de las que aquel célebre filósofo escribió para Francia, y nos las quiere encajar como suyas para la República Oriental variando nada mas que su aplicacion, y algunas palabras. ¡Qué me cuenta V.! ¡haya desacato semejante! pero hombre ¿si será eso cierto? mas cierto de lo que es no puede ser. Aqui tiene V. el libro del publicista: yo iré leyendo el *Caducéo* y V. el libro.— Vamos á Ver.

Dice el CADUCEO.	*Dice el Libro.* (1)
En todos los paises, y sobre todo en los Estados modernos constitucionales y republicanos, existe una fuerza; que aunque no es un poder constitucional, lo es sin embargo de hecho y mui terrible, á saber; una fuerza armada.	*Existe en todos los paises, y sobre todo en los Estados modernos, una fuerza que, aunque no es un poder constitucional, lo es sin embargo de hecho, y muy terrible, á saber, la fuerza armada.*
Al tratar de esta cuestion dificil, no podemos menos de ser sensibles á mil recuerdos de gloria que nos rodean, y a mil sentimientos de reconocimiento que nos arrastran hácia la organizacion de nuestra fuerza armada constitucional. Mas á la verdad, se reproduce contra el poder militar una desconfianza, que todos los lejisladores Republicanos han concebido, haciendo ver cuan dificil es que los ejércitos no contrahigan un espiritu distinto del de el pueblo. Nosotros no queremos hacer injuria á aquellos, que tan gloriosamente han defendido nuestra independencia nacional, y á los que por sus esfuerzos, y espediciones inmortales han echado los fundamentos de nuestra actual libertad. Cuando los enemigos se atreven á atacar un pueblo, ó un Estado hasta su territorio, los ciudadanos se hacen soldados para rechazarlos: ciudadanos eran, y los primeros ciudadanos, aquellos que han defendido nuestro suelo pátrio, hogares y bienes, que un usurpador extranjero los profanaba, y aquellos que redujeron á la nada, ó á una entera desolacion las falanges de un intruso usurpador, que nos habia probocado con intrigas, y máximas subersivas. La gloria que han adquirido aquellos nuestros conciudadanos ván á coronarla con otra nueva en la organizacion de este nuevo Estado, &c. &c.	*Al tratar de esta cuestion dificil, no podemos menos de ser sensibles á mil recuerdos de gloria que nos rodean y deslumbran, y á mil sentimientos de reconocimiento que nos arrastran y subyugan. A la verdad, reproduciendo contra el poder militar una desconfianza que todos los legisladores han concebido; demostrando el estado presente de la Europa, que añade á los peligros que han existido en todo tiempo otros nuevos; haciendo ver cuan dificil es que los ejércitos sean los que quieran sus elementos primitivos, no contraigan enteramente un espiritu distinto del de el pueblo; no queremos hacer injuria á aquellos que tan gloriosamente han defendido la independencia nacional, y á los que por sus expediciones inmortales han echado los fundamentos de la libertad francesa. Cuando los enemigos se atreven á atacar un pueblo hasta su territorio, los ciudadanos se hacen soldados para rechazarlos. Ciudadanos eran, y los primeros ciudadanos aquellos que han defendido nuestras fronteras del estrangero que las profanaba, y aquellos que han reducido á polvo á los reyes que nos habian provocado: la gloria que han adquirido van á coronarla con otra nueva: una agresion mas injusta que la que han castigado ha mas de 20 años, los llama á hacer nuevos esfuerzos y ganar nuevos triunfos, &c.*

(1) Tomo 2, pagina 24 *Polit. Const.*

Vaya, vaya: pues no cabe duda! ¡helado me quedé con el tal rapio! ¡no lo habria creido aunque me lo jurasen las madres beatas! Ni quien habia de pensarlo de un periodista que nos há hablado en un solo número de tantos legisladores, que ni aun omitió á N. S. Jesu Cristo, mezclado con Solon, con Licurgo, con Platon, y con otros muchos; pues mire V. que para ser escritor de la banda del ministerio está bien recomendado! Oye chico, (le dije á mi criado,) toma este papel llamado *Caducéo*, y metelo bajo un sobre escrito para Mr. Benjamin Constant, en Paris, que la conciencia me arguye de tener cosas robadas, por aquello de él que compra al hurtador, &c. (2), y el real y medio que gastaba en ese papelucho, dáselo de hoy en adelante á un pobre de solemnidad.——Soy de Vd.

El de la papeleta.

(2) *Plagio*, hurto ó apropiacion de obras ó tratados agenos.

—

Sr. Editor del Universal,

SUMA.

Interpone el recurso de súplica, y pide que el superior tribunal reformando el auto de 23 de Diciembre, se sirva el mandar que el señor Juez Letrado en esta causa, D. Juan José Alsina funde la sentencia con arreglo al artículo 61 del Reglamento Provisorio de administracion de Justicia.

EXMA. CAMARA DE JUSTICIA:

D. Francisco Solano Antuña, procurador de número en representacion de D. Manuel Campana apoderado que lo es general de la señora Da, Rufina María de Otermin en los autos promovidos por D. Agustin Castro; primero solicitando la realizacion de un contrato de venta de una casa que es de la propiedad de mi representada; y en segundo lugar mudando los términos de su primera demanda pide que se le satisfagan cantidad de pesos que se le adeudan por la escritura de fojas 1.ª á 7.ª con todo lo demas á este respecto deducido, é interponiendo el recurso de súplica en favor del auto de 23 de Diciembre confirmatorio del que corre á f 101 del señor juez letrado D. Juan José Alsina, la recta justificacion del supremo tribunal, se ha de servir el reformar el precitado auto, y en su consecuencia mandar que el referido señor juez letrado funde, y ajuste su sentencia al tenor del artículo 61 del Reglamento provisorio de administracion de justicia que dice asi: "todos los autos definitivos, ó con fuerza de tales que pronuncien los jueces letrados, ó el tribunal superior, superior, serán motivados por la aplicacion de las unas, y de los otros" pues asi corresponde, y es de hacerse en justicia segun el mérito de los autos, lo que en ellos tengo alegado y demas razones que paso á exponer.

Lo primero que naturalmente llama la atencion del supremo Tribunal es la escritura que corre de f. 1.ª á 7.ª, y por ella se descubre y venimos en conocimiento que fue forjada sin antecedentes, ó dato alguno que acredite que la propiedad de la casa en cuestion era de D. Juan Pedro Pereyra como allí se expresa; ¿pero dónde están los títulos que acrediten que la casa era de la pertenencia del referido Pereyra? ¿por qué no los exigió el escribano al tiempo

de extender la escritura del contrato de venta? ¿pues qué ignoraban quo sin este requisito no habia la menor garantía en la venta, ni quien saliase á la eviccion, y saneamiento de la cosa vendida? En un escribano no puede haber *ignorantia juris*; por consiguiente él procedió de malicia en la extension de la escritura. Este es un hecho de la mayor importancia, y del cual se deriban dos consecuencias forzosas. La primera ser cierta la falsedad de la escritura, porque se hace visible la falta de consentimiento para otorgarla. La segunda consecuencia es, ser clara y manifiesta la violencia que sufrió la otorgante en el acto de firmarla, como aparece de las deposiciones contextes de los testigos que corren de f. 26 á 32. El hecho á que me he referido, se hace de mayor gravedad aun por la circunstancia que D. Juan Villorado siendo testigo en la escritura él mismo se autorizó para hacer de escribano en causa propia, sinembargo de saber que estaba impedido, hasta que fue recusado como se registra á f. 20, por donde se viene en conocimiento del interès decidido que tenia en manejar el negocio; pero este aserto recibe todavía mayor luz desde luego que su declaracion de f. 28 se nos presenta á la vista. Por ella se deducen sin mayor esfuerzo dos cosas, la una que es verdad cuanto han dicho los demas testigos relatívamente á la enfermedad moral que padecia la señora Da. Rufina; pues claro está que solamente una persona que se halla sobrecogida del terror, y fuera de sí misma hace elogios del que se le presenta derrepente para sumergirla en la miseria; la otra que está patente el interes que tenia D. Juan Villorado por D. Agustin Castro, cuando por la misma declaracion reluce el espíritu de acriminacion para con mi representada.

El otro hecho que debe fijar la atencion de un juez recto, es haberse procedido á señalar precio á la casa no en moneda, sino en varias especies del almacen del expresado Castro, sin que se hubiese primero averiguado su valor por medio de tasacion como debió haberse hecho, lo que prueba haber habido engaño, y sorpresa respecto de mi instituyente, y por lo tanto este contrato debe caracterizarse por un verdadero estelionato; pues nadie puede ignorar que antes de hacer una venta de cualesquiera cosa, se empieza por examinar su real y positivo valor, ó bien para no sufrir mayor quebranto en su enagenacion, ó bien para sacar toda la ganancia posible con el comprador. ¿Y cómo pudo la señora de Otermin incurrir en tan grave error? ¿cómo pasar sin temor por el riesgo de una enorme pérdida? ¿Como el comprador D. Agustin de Castro se acomodaba lisa y llanamente á una compra de tal naturaleza? cómo? La razon es clara, porque la desgraciada señora de Pereyra estaba ciega, y no podia saber lo que hacia en el acto de celebrar un semejante contrato; y por el contrario el señor Castro llevaba toda la confianza, y el continente que inspira la evidencia de aquel que vá á reportar una gran ganancia. Esto es fuera de toda duda; pues el expresado comprador no solo habia dado precio á la casa, sino que para sutilizar la usura, hizo subir los valores de las especies que constituian aquel. Este hecho por sí solo basta para la nulidad del contrato.

Tambien merece la consideracion del Magistrado el hecho de haber probado por medio de testigos de toda excepcion la falta de capacidad en mi instituyente como se evidencia de las declaraciones que corren de f. 26 á 32; por manera que hallandose en un estado morboso, y epileptico como lo certifican los facultativos Doctores D. Francisco Garcia de Salazar, y D. Domingo Arneaud, sufria por aquel entonces una paralisis mental que ponía á la Señora de Otermin en la incapacidad absoluta de discernir el bien, conocer el mal; y en tal caso no podia tener el libre consentimiento que se necesitaba para celebrar el contrato.

Otro hecho que debe pesar en la balanza de la justicia es el desistimiento que á f. 36 hizo la parte contraria de su primera accion; pidiéndo por 2 = no la realizacion del contrato, sino una cantidad de dinero que se halla inserta en una de sus claussulas; por manera que habiendo intentado nueva demanda, se necesitaba nueva instancia como lo trae la curia filipica P. 1 = §. 11. No. 19. f. 64 que dice "El libelo todas las veces "que este presentado, ó intentada la ac- "cion no puede añadirse, ni enmendar- "se en cosa substancial de forma que "mude la accion á otra diversa; pues "para esto se necesita nueva instancia "é interpelacion como lo dicen el Sr. "Oleas, Salgado, Hermosilla, Pareja, y "otros." ¿Ahora bien el contrario instruyó su nueva demanda como debio haberlo hecho? ¿Se le admitió a mi instituyente contestacion de alguna clase? Nada de esto, ni aun por equidad se ha tenido la consideracion de oirsele por medio de un previo traslado. De hecho se da por contestada la demanda segun la sentencia de f. 57 y la nueva accion que era ordinaria se convierte en executiva, haciendo el contrario uso de la misma escritura desistida.

No debemos desentendernos tampoco de otro hecho de no menos importancia; y es, que el contrario pide embargo de la casa, y de los alquileres por razon de hipoteca especial ¿y donde se halla la constancia de esa hipóteca? ¿en que documento se registra que mi representada se obligo con su casa á responder señaladamente de cantidad alguna? En parte alguna de los autos se encuentra la menor conjetura. De modo que la tal hipóteca no ha sido sino una suposicion gratuita, y un antojo del contrario, al cual el juez le ha querido dar buena acogida.

Estos son los hechos principales que deben servir de base para la sentencia, y los que debieron tenerse presentes al tiempo de dictarla. Procedamos ahora á examinar las leyes que pertenecen, y son aplicables al caso. Al primer hecho corresponde la Ley iii., tit. 18, part. 3 que caracteriza por falsas, y anula los documentos que son forjados de la misma manera que la escritura de que se quiere servir el contrario para la ejecucion. Al segundo hecho es aplicable la Ley iii., tit. 16, p. 7, que no solamente anula la clase de contratos como el que celebró D. Agustin Castro con la Señora de Otermin, sino que manda resarcir daños y perjuicios. Al tercer hecho como fué la falta de consentimiento por razon del miedo, y ademas enfermedad moral, pertenecen las leyes 56 y 62, tit. 5, part. 5, que declaran ser nulos todos los contratos en que intervengan iguales circunstancias.

De forma que con las precitadas leyes dejamos esclarecida la cuestion, y accesible á un arreglado pronunciamiento, sirviendo ademas de puntos de vista las otras nulidades que dejo detalladas, y que suplico al tribunal las tome en consideracion.

Parece llegado el tiempo Exma. Cámara de apelaciones, de hechar una mirada compasiva, y de enjugar las lagrimas que aun siguen vertiendose en medio de tantos padecimientos. Es llegado pues el tiempo de consolar á la desgracia, y oir las justas reclamaciones de la inocencia ultrajada.

Así lo debemos esperar del zelo, y rectitud del tribunal en obsequio de la humanidad, y por lo tanto á V. E. pido respectuosamente que habiendoseme por presentado en el grado, y forma indicado determine como lo solicito, y se contiene por el exordio del presente escrito; pues asi procede en justicia que imploro, pido costas, y demas en derecho necesario, &c.

Nota.—Es de esperar que concurriendo los cuatro hombres buenos á formar el tribunal que ha de conocer en grado de súplica con arreglo al artículo 52 del reglamento provisorio de administracion de justicia, y examinando nuevamente la causa que dá mérito á este recurso, se le oirá á la desgraciada señora de Pereyra.

Rufina María do Otermin.

MARITIMA.

SALIDAS.

Bergantin americano *Harriet*, capitan Gibson, para Baltimore.

Bergantin americano *Robert Patton*, capitan Parsons, para la Isla de Mayo.

AVISOS NUEVOS.

AVISO AL PUBLICO.

LA botica de D. Rafael Bosch, que estaba en la calle del Porton se ha mudado á la calle de San Felipe puerta entre el No. 83 y 85, frente á la casa de D. Juaa Jackson.

E 17 3p

AVISO.

EN la botica de la plaza mayor se compran botellas y frasquitos de todas clases.

E 17—3p

SE NESESITA,

UN criado bueno que sea de oficio; pero siendo de buenas condiciones aunque no lo tenga. En la tienda de D. Manuel Ocampos, en la aguada darán razon del interesado en su compra.

E 17—3p

REMATE.

POR LEON J. ELLAURI y Ca.

(En el almacen de D. José T. Meireles.)

Hoy Lunes 17 del corriente se han de rematar por el mas ventajosa precio que ofrecieren los artículos signientes—

Aguardiente de Espaúa en medias pipas y de prueba alta,
Coñac muy superior en pipas,
Ginebra id. en frasqueras
Quasos de Holanda superiores,
Arroz del Brasil en bolsas,
Cigarros de oja de varias clases,
Yerva mate de muy superior calidad, y otros diferentes artículos que se manifestarán en el acto de la venta. A las 10.

AVISO A LOS ZELADORES

UNA onza de gratificacion se le dará á l persona que entregare en la casa de do Juan Vidal, calle de S Pedro, una negra qu fugó el dia 13 del corriente á las 8 de la n che: su nombre es Narcisa, de Nacion M zambique, alta y flaca aun que de cara llena tiene tres señales en la cara, una en la frent y dos en los lados y un agugero en el labio superior, un vestido á cuadros celestes y blancos y un rebozo de bayeta rozada.

E 15—3p.

AVISO.

SE vende en la tienda de D Juan Gard los numeros de la aljaba que hasta hoy se an dado á luz. Este periodico dedicado al bello sexo se publica en Buenos Ayres el martes y viernes de cada semana. Se admiten subscriciones á razon de un real cada pliego.

E. 15—3p

AVISO.

EN la calle de San Felipe, esquina á la de San Carlos: casas nuevas de D. Jaime Yila, se conchava ó compra un cosinero: el que lo quiera vender ó alquilar, acuda á las referidas casas, para el ajuste.

E 15—3p.

Aviso á los Fabricantes.

EL que se interése en una maquina con todos los utensilios correspondientes para beneficiar almidon ocurra a la calle de S. José N. 2 que tratará con su dueño; y se dá en un precio equitativo.

E 12—3p.

AVISO

SE vende una criada que sabe cocinar, coser, lavar, planchar. En los altos de la casa No. 57 calle de S. Francisco darán razon.

E. 10 3p

AVISO.

SE vende un armazon como para tienda.— En la calle del Porton No. 134, en frente de la sastreria del Sr. Caraquel, darán razon.

E 10 3p

AVISO INTERESANTE.

Carneros Merinos legitimos.

SE vende una partida á precio moderado. La lana es de la calidad mas fina y superior. Es muy ventajosa para estancieros de no perder esta oportunidad de comprar. El que se interese en ellos puede ocurrir á la casa No. 84 calle de San Miguel adonde darán razon y mostrarán los dichos.

E 10 3p

SE NECESITA.

ALQUILAR una casa que tenga á lo menos ocho piezas y no diste mucho del centro del Pueblo. En esta imprenta darán razon.

E 10—3p.

AVISO.

SE vende una hermosa quinta situada entre el Cerrito y el Molino de viento, con dos piezas muy cómodas de material, una de 10 varas de largo, y la otra de 7 con su corredor correspondiente.

Tiene ademas un galpon y una cocina de paja, montes de duraznos, guindos y otros varios arboles, una hermosa calle de álamos, un manantial de agua muy buena y permanente. Toda ella es zangeada y cercada de pita: quien se interese en su compra podrá ocurrir á informarse de su precio y algunos otros pormenores, á la calle del Porton Viejo No. 101 donde encontrarán á su dueño con quien tratar.

E 11—3p

AVISO AL COMERCIO.

JUAN JOSE RUIZ pone en conocimiento del comercio haber hecho sociedad especial de Martillo con D. HENRIQUE JARA, quien desde el establecimiento de su casa lo ha ayudado constante y eficazmente.

La casa en adelante será conducida por ambos, pero bajo la denominacion de JUAN JOSE RUIZ & CA. quienes ofrecen sus servicios á sus amigos en particular y al comercio en general, en la calle de San Miguel No. 33, cuya casa es bien conocida con el nombre de la Aduana vieja.

E 11 3p

AVISO.

EN la calle de S. Joaquin Casa No. 30 frente á los cuartos de pescadores, se venden y se ponen sanguijuelas á precio equitativo

E 11—3p

PARA BUENOS AYRES.

EL muy velero paquete nacional ROSA saldrá el Lunes 17 del corriente.— Admite flete y pasageros para los que tiene comodidades superiores. Ocúrrase al almacen naval de R. SMITH y Ca. frente al muelle.

Para Cadiz y Génova.

SALDRA á fines del presente mes sin falta el muy velero y nuevo bergantin goleta sardo BLANCA, forrado y clavado en cobre, de 150 toneladas, admite la mitad de su carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades: ocurran á verse con su capitan en casa de D. Cayetano Gavazzo, calle de S. Pedro número 171.

E 11—3p

PARA GIBRALTAR Y MARSELLA

SALDRA en todo la proxima semana el hermoso bergantin frances GUSTAVO, doblado y clavado en cobre. Los que desean tomar pasage para los dichos puertos encontrarán á su bordo buen trato y todas las comodidades: para tratarse pueden ver con el Doctor Maraval, ex-medico de la Mandarin, calle del Muelle No. 41 casa del Sr. Sartori.

E 11 3p

PARA EL HAVRE.

SALDRA precisamente á mediados del próximo mes de Febrero el hermoso y muy velero bergantin frances CECILIA, su capitan A. Delaberguersie, actualmente surto en el puerto de Buenos Ayres y tiene ya una grande parte de su carga contratada y admite el resto á flete; los señores que gusten aprovecharse de esta favorable oportunidad tanto para flete como para ir de pasage (teniendo exelentes comodidades para pasageros) se servirán ocurrir con la mayor brevedad á casa de sus consignatarios *Gurtanner y Tornquist*, calle de S. Carlos No. 133.

E 11—3p

PARA PAISANDU Y SALTO.

Saldrá en breves dias la balandra *Sta. Rosa* los SS. que gusten cargar ó ir de pasaje, ocurran al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle.

E. 8 3p.

Baratillo de Ropa hecha.

EN la tienda de D Joaquin Lhermette, hay un surtido general del mejor gusto, consistiendo en lebitas de merino, fraques negros de 20 á 22 pesos, y varia ropa de verano; frente á la tienda de D. Luis Baena, calle de San Gabriel No. 57.

EL UNIVERSAL.

SE vende en la Plateria de D. Juan Gard, en la Calle de San Pedro No. 150

E 12—6p.

AVISO.

EL dentista llegado nuevamente á esta ciudad que habita en la calle de san Luis N. 55 pone dientes y muelas artificiales de nueva invencion y muy seguros, emploma, limpia y asegura y concurrirá á las casas de los que quisieren mandarlo llamar: pone dentaduras enteras á los que no tengan ninguna, en la misma casa se vende una grande cama, una mesa de piedra con un grande espejo á mas algunos trastes finos de muy poco uso, todo por no caber en la casa.

E 4—3p

AGUA MINERAL

SE encuentra en la posada americana, calle de San Miguel No. 84.

D 29—3p.

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de térreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe politico y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.

Adrian Henrique Myssen

SE VENDE

UN carreton excelente con su correspondiente guarnicion de tiro, en el infimo precio de 60 patacones.

Se compra ó se conchava una negra que sabe planchar, &c. En esta imprenta darán razon.

E 11 3p

AVISO de la POLICIA.

CONSECUENTE con lo prevenido en el aviso de 11 de Diciembre próximo pasado, el infrascripto gefe, bien impuesto del valor en que se hallan en el dia el trigo del pais y las harinas extrangeras; ha ordenado con esta fecha á los fabricantes de pan; que desde el dia de mañana 15 del corriente, debe tener el medio, 16 onzas, con arreglo á los mapas, que se han tenido en vista, y bajo las penas, que tuviese á bien imponer la superioridad á los infractores.—Lo que se pone en conocimiento del público,—Montevideo Enero 14 de 1831.

E 14 VIDAL.

SE VENDE,

UNA galera fuerte exelente para una casa de campo. Tambien una cúja camera nueva con colchones y una alfombra de sala. En la calle de S. Carlos No. 147

E 14—3p

AVISO.

SE vende una cuja de jacarandá embutida con tres cortinas, en precio muy equitativo. Quien guste comprarla ocurra á la calle de San Miguel No. 37.

E 14 8p

Se ha perdido,

UNA perra perdiguera inglesa, blanca con manchas grandes, de color chocolate en las ancas y en el lado derecho, las orejas y al rededor de los ojos del mismo color, con una raya blanca dividiendo la frente, y en las manos y vientre tiene manchitas chicas: quien la haya encontrado y la traiga á la oficina de esta imprenta será generósamente gratificado.

E 4—3p

AVISO.

EL dia 5 del corriente se ha perdido desde el Porton á la Aguada, una cartera de tafilete punzon con varios papeles interesantes: el que la hubiese encontrado se servira entregarla en la esquina de la Plaza, calle de San Fernando No. 91, que se le pagará el hallazgo.

E 7 3p

ALMANAQUE

PARA EL AÑO DE

1831.

Contiene ademas de lo de costumbre una lista de los individuos que componen el Gobierno del Estado, Asamblea General, &c.

Se vende en esta imprenta, en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150, y en la pulperia del Sr. Rios, en la plaza mayor—precio un real.

HOTEL AMERICANO,

Calle de San Miguel No. 84.

SE vende este establecimiento con todos sus útiles, muebles, catres, colchones, &c. un buen surtido de licores y vinos, y maquina para hacer agua mineral como para tres establecimientos La casa de su local y otras comodidades, ofrece una buena oportunidad á las personas que quieran establecer un café ó posada. El que se interese en su compra puede informarse de su inventario y otros pormenores, ocurriendo á la misma casa.

E 10 3p

AVISO.

ANTE el juzgado de la diputacion del consulado en Paysandú se presentó fallido D. Bartolome Bega de aquel comercio, y por disposicion del referido juzgado se fijaron edictos en dicha Villa para que en el perentorio termino de treinta dias se presenten todos los que se consideren acreedores y con derecho á los bienes concursados, cuyo aviso se comunica á este comercio para su inteligencia.

E 12

AVISO.

EL que tenga un negro cocinero y lo quiera conchavar, ocurra á esta imprenta en donde se le dira quien lo necesita.

E 12

AVISO,

SE desea conchavar una muger blanca ó de color para el servicio interior de una casa de familia en está imprenta darán razon de quien la necesita.

E 12—4p.